ANEXO No. 5. DEL CONTRATO RESULTANTE DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

A continuación, se presenta el texto del contrato que regirá la relación entre la Empresa y el oferente a quien se le acepte su oferta, quien adquirirá a partir de ese momento la condición de CONTRATISTA.

El presente anexo contiene las cláusulas que conformarán el futuro contrato junto a los demás anexos indicados en la respectiva cláusula de documentos, que constituyen la relación contractual y que aparecen allí relacionados.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: "Servicio de diagnóstico, mantenimiento y reparación de elementos, equipos y dispositivos de La Empresa".

SEGUNDA. – ALCANCE: El objeto así descrito tendrá el siguiente alcance:

a. Diagnóstico, mantenimiento y reparación de los elementos, equipos y dispositivos de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento y de la UEN Cívica, bajo la modalidad de contrato marco, en el cual se habilitan oferentes de acuerdo con su especialidad y capacidad, y se derivarán órdenes de servicio de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA.

b. La prestación del servicio incluye todos los equipos, elementos y dispositivos de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento y la UEN Cívica, esto es, tanto para los ya existentes como para los adquiridos con posterioridad al inicio del contrato.

c. Corre por cuenta y riesgo del (los) contratista(s), el transporte de los equipos, elementos y dispositivos, tanto para recogerlos como para entregarlos desde sus instalaciones hasta la sede de LA EMPRESA, cuya sede principal está ubicada en la Calle 44 No 46-001, Bello (Ant.) o hasta cualquier otro lugar que se requiera dentro del área metropolitana, el cual debe ser previamente acordado y aprobado entre el supervisor designado por LA EMPRESA y EL (LOS) CONTRATISTA(S).

Para el caso de equipos de gran tamaño que requieran la realización de maniobras de izaje, la entrega y/o recepción de los mismos deberá ser acordada previamente con el supervisor del contrato, quien realizará el acompañamiento en sitio y definirá los requisitos aplicables en términos de horarios, lugar y condiciones de las maniobras. Las actividades de entrega y/o recepción de equipos, se realizarán al interior de las instalaciones de La Empresa, en zonas o áreas que cuenten con los dispositivos aptos para la ejecución segura de las maniobras, tales como puente grúa, monorriel, montacargas, polipastos y otros equipos de izaje autorizados. Las maniobras de izaje serán ejecutadas exclusivamente por personal de LA EMPRESA, garantizando el cumplimiento de la normatividad y el uso de los elementos de protección personal.

En caso de ser solicitado por el supervisor del contrato, junto con los elementos reparados, se debe entregar:

* Informe con los hallazgos de la inspección, diagnóstico y las acciones correctivas realizadas.
* Relación de los componentes cambiados y sus causas.
* Ficha técnica de los componentes que hayan sido sustituidos.
* Componentes defectuosos retirados de los equipos, elementos o dispositivos.
* Descripción del alcance de la garantía de la reparación.
* Certificaciones externas de acuerdo con la reparación realizada, en caso de requerirse, como: Metrológicos – de calibración, izaje de carga, entre otros.

Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el anexo de especificaciones técnicas.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

PARAGRAFO: Con relación al objeto y alcance del contrato se considerarán incluidos todos los aspectos no desagregados en este literal que se desprendan de otras partes de este documento o de cualquiera de los documentos del contrato, así como todas las actividades o componentes que se requieran para garantizar la seguridad, compatibilidad, funcionalidad, confiabilidad y disponibilidad de los elementos, suministros, servicios u obras, establecidos dentro del alcance contractual.

TERCERA. - PLAZO: El contrato tendrá una duración hasta el 30 de junio del 2029 a partir de la comunicación de la Orden Inicio al (el)CONTRATISTA(S), para lo cual se requerirá el previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: Si entre los CONTRATISTA(S) hay CONTRATISTA persona natural, este no podrá iniciar la ejecución de actividades hasta tanto no aporte en debida forma el examen preocupacional y el certificado que será asumido por el mismo, lo anterior siguiendo lo estipulado en el artículo 18 del decreto 723 de 2013 compilado en el decreto 1072 de 2015.

Asimismo, deberá realizarse ya sea parte de la EMPRESA o por el (los) contratista(s) el proceso de afiliación a la respectiva ARL, condición sin la cual no podrá darse inicio a las actividades del contrato.

PARAGRAFO 2: El (los) contratista(s) se abstendrá de realizar entregas o actividades en favor de LA EMPRESA una vez vencido el plazo, caso en el cual dichas actividades o bienes se entenderá realizados o entregados a título gratuito.

CUARTA. - VALOR: EL valor del contrato marco será hasta el valor del presupuesto oficial establecido para el proceso. En ningún caso el valor de las órdenes de servicio que se emitan durante la vigencia del presente contrato puede exceder el valor total del contrato marco incluido el IVA.

PARÁGRAFO 1: Será por cuenta de EL (LOS) CONTRATISTA(S) el pago de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal establecidos; salarios, incrementos salariales, prestaciones sociales laborales, seguridad social integral y parafiscales de sus trabajadores; el transporte de su personal, así como la prima de los seguros (si aplica) y de las garantías (si aplica); y todos los gastos, costos directos e indirectos y las utilidades que espera obtener EL (LOS) CONTRATISTA(S) o que implique la legalización del contrato y que pudieren ocurrir durante el plazo de ejecución del mismo.

PARAGRAFO 2: EL (LOS) CONTRATISTA(S) declara que para las ofertas presentadas derivadas de las ordenes de servicio tuvo en cuenta todos los riesgos inherentes al tipo de actividades contempladas en esta contratación y aquellos propios de su actividad comercial o profesión, así como las coberturas o previsiones necesarias para la mitigación de desequilibrios, perdidas de valor en el tiempo, siniestros, incumplimientos o de factores económicos que incidencia en las condiciones de ejecución del contrato, los cuales se entienden evaluados e incorporados en su totalidad en el valor del contrato.

PARÁGRAFO 3: Su valor final será el que resulte de multiplicar las cantidades de ordenes de servicios, efectivamente ejecutadas de conformidad con los precios unitarios o globales que para cada ítem que hayan pactado LAS PARTES

PARAGRAFO 4: LAS PARTES deberán hacer seguimiento a la ejecución presupuestal del presente contrato, por lo que se abstendrán de realizar actividades cuyo valor sobrepase el presupuesto disponible, caso en el cual dichas actividades o bienes se entenderán realizados o entregados a título gratuito.

QUINTA-FORMA DE PAGO: El pago se hará de la siguiente forma:

LA EMPRESA efectuará los pagos al (el) CONTRATISTA(S) de acuerdo con la orden de servicio asignada y la entrega del elemento, equipo o dispositivo reparado, luego de realizadas las pruebas

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

técnicas por parte del personal de mantenimiento y el recibo del servicio a entera satisfacción por parte de LA EMPRESA a través del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1: Los pagos se efectuarán por parte de LA EMPRESA previa presentación de la factura la que deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario, contener el número del contrato y estar debidamente soportada por EL (LOS) CONTRATISTA(S), revisada y legalizada con el informe suscrito por LA SUPERVISIÓN del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA pagará a EL (LOS) CONTRATISTA(S) mediante abono en su cuenta, previa presentación de la factura.

PARÁGRAFO 3: De manera previa a la realización de los pagos, EL (LOS) CONTRATISTA(S) deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales que le correspondan.

PARÁGRAFO 4: La aprobación del pago se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, si no ha tenido correcciones por parte de LA EMPRESA, o de la fecha en que sea devuelta con las correcciones. El pago se hará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la aprobación del pago. Si LA EMPRESA glosare alguna de ellas, de todas maneras, procederá a efectuar el pago de las sumas no discutidas, dentro de los plazos establecidos, sin que la aceptación de este pago implique renuncia de EL (LOS) CONTRATISTA(S) al saldo en discusión.

PARÁGRAFO 5: LA EMPRESA deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 6: EL (LOS) CONTRATISTA(S) deberá cumplir con las directrices de LA EMPRESA en cuanto a facturación electrónica, cuando a ello haya lugar.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA:

a) Exigir el cumplimiento del contrato, en todas o en cualquiera de sus partes.
b) Poner a disposición de (los) CONTRATISTA(S) la información que posea LA EMPRESA y que sea necesaria para la ejecución del contrato.
c) Hacer las observaciones pertinentes a las actividades e informes que presente (LOS) CONTRATISTA(S) durante el desarrollo del contrato.
d) Controlar el cumplimiento del plazo contractual según el cronograma de trabajo.
e) Exigir que (LOS) CONTRATISTA(S) cumpla con todas las obligaciones laborales de seguridad social integral y parafiscales, durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación.
f) Exigir y controlar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambiental y salud ocupacional en las actividades objeto del contrato.
g) Revisar y aprobar oportunamente las facturas que presente (LOS) CONTRATISTA(S).
h) Evaluar y calificar el desempeño del (los) CONTRATISTA(S) durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Sistema de Calidad de LA EMPRESA.
i) Remitir al Centro de Administración Documental todos los documentos que se generan durante la ejecución del contrato, para que hagan parte integrante de su carpeta.
j) Todas las demás actividades inherentes a la debida ejecución y cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 1. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener (retención en garantía), del pago final, las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones según lo estipulado en el artículo 50 Ley 789 de 2002.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Obligaciones Generales del (los) CONTRATISTA(S)

a) Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
b) Estar en permanente comunicación con el Supervisor del contrato.
c) Poner a disposición los elementos objeto de contrato así como el personal para su operación en los plazos y por el termino acordado.
d) Garantizar la seguridad y el estado óptimo de los equipos arrendados.
e) Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
f) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
g) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
h) Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
i) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por LA EMPRESA el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
j) En general las demás obligaciones inherentes al objeto contractual y necesarias para su correcta ejecución.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL (LOS) CONTRATISTA(S):

a) EL (LOS) CONTRATISTA(S) deberá cumplir al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

2. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

Nota: EL (LOS) CONTRATISTA(S) deberá presentar con cada solicitud de pago la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de algunas de las referidas condiciones especiales o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.

SEPTIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS: (LOS) CONTRATISTA(S) se obliga a constituir a su cargo y a favor de la Empresa de Transporte de Masivo del Valle de Aburrá Limitada, Garantía Única de Cumplimiento y seguro a favor de La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo de (LOS) CONTRATISTA(S) frente a LA EMPRESA y derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, la cual estará sometida a la aceptación por LA EMPRESA en forma y contenido descritos en el anexo de ANALISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO que hace parte integral del presente contrato.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

PARÁGRAFO 1: Las garantías y seguros deberán ser entregados por (LOS) CONTRATISTA(S) a la EMPRESA conforme al anexo análisis de riesgos y en ella debe constar que el asegurado y beneficiario será la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y afianzado (LOS) CONTRATISTA(S). LA EMPRESA recuerda al CONTRATISTA que en el evento de RFQ se pudo constatar el documento llamado **"anexo de seguros en contrato PSC"** por lo que se insta a verificar la información de dicho anexo para efectos de expedir las garantías requeridas en el presente contrato.

PARÁGRAFO 2: Cuando exista modificación de los plazos o de los precios del contrato, (LOS) CONTRATISTA(S) deberá ampliar las garantías y seguros para conservar el monto porcentual asegurado y las vigencias aquí pactadas. También lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía o seguro, por cualquiera de los riesgos que ampara, dentro de **los cinco (5) días hábiles siguientes** a la suscripción de la respectiva modificación.

PARÁGRAFO 3: Tanto las Garantías como seguros deberán ser presentados a LA EMPRESA con la constancia de pago, las condiciones generales y los anexos a que haya lugar. En caso de que sean impuestas algunas condiciones, exclusiones o sublímites que restrinjan la cobertura solicitada y que LA EMPRESA considere inconvenientes, serán rechazadas. (LOS) CONTRATISTA(S) deberá realizar los ajustes a las garantías, pólizas o seguros que no se ajusten a las condiciones solicitadas en este clausula y presentarlas a LA EMPRESA con sus anexos modificatorios respectivos a más tardar dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la recepción de los ajustes solicitados.

PARÁGRAFO 4: Los valores asegurados de las garantías, pólizas y seguros que se solicitan en esta cláusula deben constituirse en pesos colombianos.

PARÁGRAFO 5. Condiciones de las garantías emitidas por entidades bancarias. Si se opta por otorgar una garantía bancaria (aval o carta de crédito Stand By) emitida por entidades bancarias, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El documento de garantía deberá indicar:

- Fecha de emisión
- Tomador y Beneficiario
- Amparos: denominación, vigencia y valor de cada uno (según se solicitan en esta cláusula)
- Número de contrato garantizado
- Sucursal del banco en la que se deberá presentar la reclamación.

Adicionalmente deberán reunir los siguientes requisitos:

- Deberán ser irrevocables y a la vista.
- El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.
- Deberán otorgarse en idioma español, bien sea por el banco emisor o por la entidad bancaria que confirma la garantía en Colombia.
- Deberán ser incondicional y a primer requerimiento o a primera demanda, sin que se exijan requisitos o formalidades adicionales a la reclamación presentada en español para su pago. En consecuencia, no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo. Se entenderá en consecuencia, que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación de "Beneficiario" sobre el monto del incumplimiento.
- Deberán ser expedidas por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.
- Cuando las garantías sean emitidas por un banco del exterior se deberá tener en cuenta lo siguiente: deberán ser confirmadas por un establecimiento bancario en Colombia que cumpla

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

con los criterios definidos anteriormente y se deberá entregar copia del registro de la misma ante el Banco de la República.
- El banco deberá pagar la suma garantizada a más tardar en los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de pago.
- La garantía podrá ser utilizada durante su vigencia, parcialmente y cuantas veces sea necesario, hasta completar el monto total de la misma.

La garantía estará vigente como se indica, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del ordenante, los cuales deberán estar previamente aprobados por el beneficiario de la garantía. Toda modificación que se realice a la garantía inicial deberá presentarse bajo el mismo formato, y este reemplazará en su totalidad la garantía existente.

OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que el incumplimiento por parte de (los) CONTRATISTA(S) dará lugar a la imposición de una pena a favor de LA EMPRESA, así:

I. Tratándose de incumplimiento grave o **total el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido impuestos.**

II. Tratándose de incumplimiento **parcial**, esto es de parte del alcance de la orden de compra, se podrá exigir a título de pena aplicable una suma proporcional al incumplimiento que en todo caso será menor al valor de la pena para el incumplimiento total. Para establecer el porcentaje de la pena por incumplimiento parcial, la EMPRESA como parte afectada realizará los cálculos considerando el valor de la orden de servicio, porcentaje o relevancia de las obligaciones incumplidas entre otros factores.

Cuando surtido el trámite para la solución de controversias se concluya por las partes que hay lugar a la aplicación de la pena, se entenderá que (LOS) CONTRATISTA(S) autoriza a LA EMPRESA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a las penas aquí estipuladas. De no existir tales créditos o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las penas, LA EMPRESA podrá obtener el pago haciendo efectiva las garantías constituidas, o mediante el ejercicio de las acciones a que haya lugar. En caso de que (LOS) CONTRATISTA(S) no esté de acuerdo con la aplicación de la pena, la EMPRESA podrá acudir a la afectación de las garantías o a la iniciación de las acciones correspondientes para la imposición y cobro de las mismas.

Esta pena no tendrá carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, su pago no extinguirá las obligaciones contraídas por (LOS) CONTRATISTA(S) en virtud de cada orden de compra. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la EMPRESA de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución de la respectiva orden de compra, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de (LOS) CONTRATISTA(S), o alguno de sus empleados, Subcontratistas y demás dependientes.

PARÁGRAFO 1: La presente cláusula no se entiende automáticamente incorporada a las órdenes de servicio que se emitan durante la vigencia del contrato Marco, LA EMPRESA señalará expresamente en el texto de la orden de compra sí a dicha orden de compra le resulta aplicable la cláusula penal contenida en el texto del contrato marco.

PARÁGRAFO 2: El supervisor para cada orden de pedido producto del Acuerdo Marco deberá establecer un término que razonablemente permita la entrega de los servicios requeridos por la Empresa, sin embargo, para cada una de ellas podrá otorgar, previo al cumplimiento del plazo inicialmente fijado, un periodo extendido o adicional de entrega que sea adicional al inicialmente otorgado al proveedor, de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA y siempre que no se afecte la correcta ejecución del Contrato.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

NOVENA. - INDEMNIDAD: EL (LOS) CONTRATISTA(S) será responsable ante LA EMPRESA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de LA EMPRESA o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad de EL (LOS) CONTRATISTA(S) cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra LA EMPRESA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL (LOS) CONTRATISTA(S), deberá ser reintegrada a LA EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, EL (LOS) CONTRATISTA(S) será responsable y mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a LA EMPRESA como consecuencia de paros o huelgas.

DÉCIMA. - TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda la información que entregue LA EMPRESA a EL (LOS) CONTRATISTA(S), necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA EMPRESA y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Será obligación de EL (LOS) CONTRATISTA(S), devolver a LA EMPRESA, una vez finalizado el contrato, toda la documentación que haya sido suministrada por ésta para la correcta ejecución del mismo.

La terminación de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá la obligación contenida en esta cláusula.

DECIMA PRIMERA. - TRATAMIENTOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las PARTES declaran y garantizan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en el desarrollo de este contrato se hace actuando de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas o documentos oficiales que definan, reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen el tratamiento de datos personales, así como la Política de Tratamiento de Información y Datos Personales que LA EMPRESA tiene adoptada, documento respecto del cual EL (LOS) CONTRATISTA(S) manifiesta conoce el contenido y alcance, por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla íntegramente.

El Tratamiento de los datos que se realice como consecuencia y en virtud del Contrato, deberá realizarse exclusivamente para efectos de la ejecución de éste, garantizando el cumplimiento de los principios aplicables al tratamiento de datos personales.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión, apropiadas desde el punto de vista lógico, administrativo, técnico, personal y físico, según la criticidad de la información personal que se trate con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, en especial cuando la misma corresponda a datos sensibles o de menores de edad; garantizando que esta información no será usada, comercializada, cedida, transferida, ni será sometida a tratamiento contrario al desarrollo del objeto del contrato.

LAS PARTES darán a conocer los datos única y exclusivamente a sus empleados y demás personas que tengan necesidad de conocerla para realizar el Tratamiento de datos personales necesario para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, quienes deberán contar con la formación necesaria en temas de protección de datos personales.
Cada parte indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra parte como resultado del incumplimiento de las normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Es obligación de LAS PARTES, informar a la otra parte, sobre cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar por escrito, inmediatamente tenga conocimiento de tales eventualidades.

En todo caso, LAS PARTES declaran que (i) Conocen que los Titulares de datos personales cuentan con los derechos consignados en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015; (ii) Cuentan con una política de tratamiento de información y datos personales y (iii) Cuentan con procedimientos y canales adecuados para que los Titulares de los datos personales ejerzan sus derechos.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave, por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerado como justa causa para la terminación del contrato, y para la indemnización de los perjuicios que dicho incumplimiento haya generado.

DECIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA Y REPERCUSIONES LABORALES: EL (LOS) CONTRATISTA(S) es una entidad independiente de LA EMPRESA, y no es su representante, agente o mandatario.

EL (LOS) CONTRATISTA(S) no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El (los) contratista(s) se obliga a cumplir con el objeto del contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y LA EMPRESA.

EL (LOS) CONTRATISTA(S) es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del contrato, por lo cual, LA EMPRESA no adquiere con EL (LOS) CONTRATISTA(S), ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo, LA EMPRESA solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son a cargo de EL (LOS) CONTRATISTA(S) todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten su continuación. 3) Por incumplimiento grave de las obligaciones por alguna de LAS PARTES, obligándose LA PARTE incumplida al pago de los perjuicios causados. 4) Por vencimiento del plazo contractual. 5) Por el agotamiento de los recursos. 6) Por la liquidación o muerte del (los) contratista(s). 7) Por sentencia judicial.

DECIMA CUARTA. – EFECTOS DEL SILENCIO: EL (LOS) CONTRATISTA(S) deberá dejar en el contenido de las actas, modificaciones y demás acuerdos celebrados en virtud del presente contrato, de manera expresa, detallada, valorada y soportada, las salvedades derivadas de hechos o circunstancias ocurridos con anterioridad a la fecha de celebración de estos actos o con ocasión de ellos. La no inclusión de salvedades por parte de EL (LOS) CONTRATISTA(S) en los términos antes descritos será indicativa de su voluntad de liberar a LA EMPRESA del pago de obligaciones originadas en dichos hechos o circunstancias

DECIMA QUINTA. - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente contrato se regirá por las normas vigentes en Colombia. En caso de presentarse situaciones de incumplimiento o cualquiera otra que generen controversia dentro del contrato, LAS PARTES podrán acudir a un arreglo directo, para lo cual, se agotará el procedimiento que se desarrolla a continuación:

1. La parte que se considere afectada (solicitante) realizará a la otra, llamados de atención con el fin de buscar que se subsane la situación presentada.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

2. Si los llamados de atención no son atendidos, y el contrato tiene pactada una medida contractual específica para la situación se procederá conforme a ella. En caso de que no se haya pactado o la misma remita a la presente cláusula se surtirá el trámite aquí previsto.
3. En caso de que el contrato esté amparado por pólizas o garantías, la situación se informará al asegurador o garante ya sea de manera preventiva o en caso de configurarse un incumplimiento se procederá a dar el aviso de siniestro correspondiente.
4. Si agotados los pasos anteriores, la situación que genera la controversia persiste y se requiere hacer efectivo la cláusula penal, el cobro de perjuicios o una medida contractual, se procederá así:

   EN CONTRATOS CON PLIEGOS TIPO O POLIZAS QUE NO TIENEN CLAUSULADO ESPECIAL METRO:

   4.1 Cuando el que formula el requerimiento es Metro se agotará el procedimiento previsto en el clausulado de la póliza.

   4.2 Cuando quien formula requerimiento es (LOS) CONTRATISTA(S) se seguirá el siguiente trámite:

   a. (LOS) CONTRATISTA(S) presentará un requerimiento formal a METRO que deberá contener como mínimo (i) la descripción de los situaciones presentadas (incumplimientos y/o circunstancias que generan afectación o controversia), (ii) los fundamentos contractuales y/o legales que soportan la solicitud (iii) las evidencias que soporten las situaciones narradas (iv) Estimación de los posibles perjuicios o afectaciones derivadas de la situación planteada (v) El término dentro del cual se espera obtener la respuesta o descargos respectivos. El término anterior no deberá ser inferior a ocho (8) ni superior a doce (12) días hábiles. Este término podrá ser prorrogado por Metro quien en caso de optar por ello lo comunicará al CONTRATISTA, para lo cual debe tener en cuenta que puede hacerlo por una sola vez y por un término no mayor al inicialmente establecido.
   b. Metro como parte requerida deberá emitir la respectiva respuesta dentro del tiempo previsto, en la cual podrá aceptar el planteamiento totalmente, aceptarlo parcialmente o rechazarlo. En los dos últimos casos el escrito deberá detallar las situaciones presentadas (incumplimientos y/o circunstancias que generan afectación o controversia) que no fueron aceptados con los respectivos fundamentos contractuales y legales junto con las respectivas evidencias. Si vencido el término otorgado no se ha presentado respuesta o no se ha solicitado la extensión del plazo para ello, se entenderá que no se acepta el planteamiento de la parte solicitante.
   a. (LOS) CONTRATISTA(S) analizará la respuesta y procederá conforme a ella, así: (i) Si la solicitud presentada fue aceptada por METRO, se procederá con las actuaciones y trámites, incluido los cobros, a que haya lugar. (ii) Si la solicitud presentada fue parcialmente aceptada o rechazada por METRO, se revisarán los argumentos, y de considerarse procedentes se archivará la actuación en lo que corresponda; pero si por el contrario, los argumentos no se consideran de recibo, (LOS) CONTRATISTA(S) queda en libertad de acudir a las acciones judiciales que considere pertinentes.

   EN CONTRATOS CON CLAUSULADO ESPECIAL METRO (PSC), GARANTÍA BANCARIA,O SIN PÓLIZA:

   4.1 La parte solicitante presentará un requerimiento formal a la otra y a su garante en caso de existir. El requerimiento deberá contener como mínimo (i) la descripción de las situaciones presentadas (incumplimientos y/o circunstancias que generan afectación o controversia), (ii) los fundamentos contractuales y/o legales que soportan la solicitud (iii) las evidencias que soporten las situaciones narradas (iv) Estimación de los posibles perjuicios o

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

afectaciones derivadas de la situación planteada (v) El término dentro del cual se espera obtener la respuesta o descargos respectivos. El término anterior no deberá ser inferior a no deberá ser inferior a ocho (8) ni superior a doce (12) días hábiles. Este término podrá ser prorrogado, a solicitud del interesado, por una sola vez y por un término no mayor al inicialmente establecido.

4.2 La parte requerida deberá emitir la respectiva respuesta dentro del tiempo previsto, en la cual podrá aceptar el planteamiento totalmente, aceptarlo parcialmente o rechazarlo. En los dos últimos casos el escrito deberá detallar las situaciones presentadas (incumplimientos y/o circunstancias que generan afectación o controversia) que no fueron aceptados con los respectivos fundamentos contractuales y legales junto con las respectivas evidencias. Si vencido el término otorgado no se ha presentado respuesta o no se ha solicitado la extensión del plazo para ello, se entenderá que no se acepta totalmente el planteamiento de la parte solicitante. Lo mismo aplicará si no se presenta a la audiencia en caso de que haya sido citada.

4.3 La parte solicitante analizará la respuesta y procederá conforme a ella, así: (i) Si la solicitud presentada fue aceptada por la otra parte, se procederá con las actuaciones y trámites, incluido los cobros, a que haya lugar. (ii) Si la solicitud presentada fue parcialmente aceptada o rechazada por la otra parte, se revisarán los argumentos, y de considerarse procedentes se archivará la actuación en lo que corresponda; pero si por el contrario, los argumentos no se consideran de recibo, se acudirá a las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el término para este arreglo directo no deberá ser superior a los quince (15) días hábiles o al plazo del contrato cuando el plazo sea inferior contados a partir del día siguiente a la identificación del conflicto, esto es el paso indicado en el numeral 4 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: El presente procedimiento se establece sin perjuicio de que las partes en cualquier momento o instancia puedan optar por celebrar una transacción, conciliación o acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para resolver el conflicto.

DECIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: LA EMPRESA a través del Profesional 1 de ingeniería, realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones adquiridas por LAS PARTES, con base en el procedimiento de supervisión e interventoría BS006.

No tendrán efectos vinculantes para LA EMPRESA toda clase de acuerdo o conducta activa u omisiva por parte del Supervisor o de funcionarios de LA EMPRESA distintos a los representantes legales o sus delegados contractuales, que tengan como finalidad o consecuencia la modificación del contenido del presente contrato. Las obligaciones generadas en virtud de lo anterior estarán únicamente a cargo del supervisor o funcionario que intervino en tales conductas.

DECIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder el contrato, salvo autorización expresa y escrita de la otra PARTE.

DECIMA OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN: EL (LOS) CONTRATISTA(S) podrá, subcontratar con terceros, partes de la actividad contratada sin que esta facultad lo exima de responsabilidad para con LA EMPRESA, ni se la atenúe. Previo a cada subcontratación el (los) contratista(s) deberá informar a la Empresa las actividades a subcontratar y las personas naturales o jurídicas que actuaran como subcontratistas.

En todo caso, EL (LOS) CONTRATISTA(S) será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de todo derecho de reclamo o acción contra LA EMPRESA.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

No habrá relación contractual, administrativa ni de ninguna índole entre LA EMPRESA y los subcontratistas y proveedores. Por lo tanto, LA EMPRESA no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por EL (LOS) CONTRATISTA(S) con sus proveedores o subcontratistas, ni por las emanadas de los subcontratos ni de sus resultados. Además, en caso de que LA EMPRESA demande el incumplimiento del contrato, los proveedores y subcontratistas no tendrán derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de LA EMPRESA.

Los subcontratistas deberán cumplir con las exigencias en materia de Salud Ocupacional y Gestión ambiental que les aplique. Adicionalmente deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas por LA EMPRESA para la realización de las actividades al interior de las instalaciones de misma.

DECIMA NOVENA. - SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se pagará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30017068, 30017069, 30017070 y 30017071 del 09 de junio de 2026.

El presupuesto del presente contrato cuenta con vigencias futuras aprobadas con la Resolución CODFIS 34 - Rad. 202650043951 de 2026.

VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL (LOS) CONTRATISTA(S) declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las en las causales inhabilidades e incompatibilidades consagrada en la Constitución Política, en las normas de contratación pública (tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y las demás que las regulen, aclaren, modifiquen o complementen); declara igualmente que no se encuentra inmerso en conflicto de interés. En caso de presentarse una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente, EL (LOS) CONTRATISTA(S) se compromete a informarlo a LA EMPRESA de manera inmediata, así como a adoptar tanto las medidas establecidas en las normas sobre la materia como las acciones solicitadas por La Empresa para remediar la situación.

VIGESIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DE FRAUDE, CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Dentro del alcance de este Contrato, LAS PARTES manifiestan y garantizan que:

a) Cumplen y cumplirán, durante toda la vigencia del contrato y sus eventuales prórrogas y/o renovaciones, con las normas que les sean aplicables en materia de prevención y control de los riesgos de fraude, corrupción, lavado de activos y sus delitos fuente y financiación del terrorismo.
b) Manifiestan y garantizan que han adoptado e implementado políticas y procedimientos adecuados y rigurosos, así como controles para prevenir y controlar los riesgos de fraude, corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, en el contexto y desarrollo de sus actividades dentro del marco del presente contrato.
c) Manifiestan que su patrimonio y fuentes de ingreso y en especial los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita y, en consecuencia, declaran que los mismos están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
d) Manifiestan que, en el marco de la ejecución del presente contrato, se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
e) Dentro del alcance de este contrato, y sin perjuicio de los compromisos y garantías efectuados y otorgados por **LAS PARTES**, manifiestan y garantizan en particular que ni directamente, ni ninguno de sus directores, administradores, empleados, socios o accionistas o cualquier tercero que actúe en su nombre:

    i. Se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando facultados para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que alguna de tales personas registran como sancionados en dichas listas.

ii. Han sido sancionados por incumplimiento de alguna norma en materia de prevención y control del fraude, corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo o condenados por delitos relacionados con estas conductas, estando **LAS PARTES** facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en fuentes de información pública nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial, si verifican que la sanción o condena contra alguna de tales personas, genera exposición a un riesgo real y efectivo asociado al lavado de activos y financiación del terrorismo, ya sea legal, reputacional, de contagio u operativo. Así mismo, la parte generadora del riesgo será responsable por los daños y perjuicios que dicha sanción o condena le ocasione a la otra.

f) **LAS PARTES** se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos al momento de la vinculación y periódicamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: Las comunicaciones, notificaciones y en general toda correspondencia que se surta entre las partes (EMPRESA Y CONTRATISTA), será enviada a las direcciones físicas o de correos electrónicos señaladas en los respectivos certificados de existencia y representación legal.

Cualquier cambio en la dirección física o electrónica de las partes acá mencionadas será comunicado a las demás, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicha dirección empezará a operar sin necesidad de modificación al presente contrato.

VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez sea comunicada la habilitación al CONTRATISTA o una vez sea suscrita por LAS PARTES.

Las Partes consienten de mutuo acuerdo en que el presente Acuerdo y cualquier modificación y/o adenda posterior al mismo, podrán ser firmados por cada extremo contractual a través de firma electrónica o firma digital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y, en específico, en lo relativo a la presunción de validez y la naturaleza vinculante de la firma digital o electrónica como expresión de un “mensaje de datos”. En consecuencia, las Partes dan plena validez y se entienden obligadas al cumplimiento de las estipulaciones contractuales aquí previstas a través de la imposición de la firma electrónica o digital impuesta en el Acuerdo.

Las modificaciones al presente contrato deberán constar por escrito y ser suscrita por los representantes legales o delegados contractuales de LAS PARTES. Los acuerdos o modificaciones celebrados por funcionarios distintos a los anteriores no tendrán efectos vinculantes para LAS PARTES.

VIGESIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN O CIERRE DEL CONTRATO: El contrato deberá liquidarse dentro los seis (6) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

VIGESIMA QUINTA. - GASTOS: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, entre ellos el otorgamiento de la garantía y el seguro, corren por cuenta de EL (LOS) CONTRATISTA(S).

VIGESIMA SEXTA. - EXTENSIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: En caso de que una filial de LA EMPRESA llegare a requerir los mismos bienes y/o servicios objeto del presente contrato, EL (LOS) CONTRATISTA(S) se obliga a extender las presentes condiciones contractuales a dicha filial. La presente opción podrá ser ejercida por cualquier filial dentro del término de ejecución del contrato.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

Para ello, se observará el siguiente procedimiento:

a. La Filial deberá informar por escrito al CONTRATISTA el ejercicio del derecho de opción, a partir de este momento se entenderá perfeccionado el nuevo contrato celebrado con filial.

b. Los costos derivados de la modificación o expedición de nuevas garantías, así como cualquier tributo asociado a la formalización del contrato derivado del derecho de opción, serán asumidos por el (los) contratista(s).

El contrato derivado del derecho de opción así efectuado tendrá los mismos efectos jurídicos del presente contrato, y generará una relación contractual directa entre el (los) contratista(s) y la respectiva filial, sin que ello implique una novación del contrato principal.

Esta estipulación no genera para ninguna filial la obligación de ejercer la opción, ni para el (los) contratista(s) el derecho a exigirla. Se trata de un derecho facultativo, unilateral y potestativo en cabeza de la filial de LA EMPRESA.

En todo caso, EL (LOS) CONTRATISTA(S) tendrá en cuenta que con quien suscriba el contrato originario, no se hace responsable de ninguna obligación contraída por las demás empresas con motivo de la celebración y/o firma de contratos que surjan en virtud de lo aquí estipulado.

VIGESIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo de este contrato, se entienden incorporados a él, los documentos que se indican a continuación:

1. Las condiciones generales, condiciones habilitantes y de evaluación, sus anexos (preguntas y respuestas, modificaciones, especificaciones técnicas, riesgos, SST, Gestión Ambiental) y demás documentos vinculantes al proceso.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. La oferta presentada por EL (LOS) CONTRATISTA(S) y aceptada por LA EMPRESA.
4. El Registro Presupuestal
5. Garantías y seguros aprobados por LA EMPRESA.
6. La orden de Inicio de Inicio
7. El Acta de recibo final
8. El Acta de liquidación
9. La Resolución JD No. 151 de 2017.

Es entendido que los documentos del Contrato se complementan mutuamente, de manera que lo estipulado en uno de ellos se tomará como estipulado en todos.

No obstante lo anterior, en el evento de presentarse alguna contradicción entre los mismos, la misma será resuelta a través de las reglas de interpretación consagradas en el Título XIII del Código Civil (Artículos 1618 a 1624).

El presente contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES y sustituye todas las comunicaciones anteriores o contemporáneas, acuerdos y entendimiento, escritos u orales, con respecto al objeto del mismo. Este contrato no será modificado, excepto por documento escrito que deberá ser firmado por el representante legal o apoderado de EL (LOS) CONTRATISTA(S) y el funcionario competente o delegado para contratar por parte de LA EMPRESA.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.